

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA UNITARIA CIVIL FAMILIA**

**Magistrado Sustanciador
GABRIEL GUILLERMO ORTIZ NARVÁEZ.**

Referencia: Acción de tutela
Proceso No.: 2017 - 00306 - 00
Accionante: Myriam del Carmen Ramírez Arteaga
Accionado: Procuraduría General de la Nación

San Juan de Pasto, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

Ha correspondido a esta Sala de Decisión el conocimiento de la acción de tutela instaurada por Myriam del Carmen Ramírez Arteaga, actuando a nombre propio, para preservar los derechos fundamentales invocados en la demanda de amparo, en contra de la Procuraduría General de la Nación.

La demanda cumple con las exigencias legales, por lo que se admitirá y se ordenará al accionado, rendir informe en el término perentorio de dos (2) días, acerca de los hechos narrados en la presente tutela, so pena de las sanciones previstas para el incumplimiento.

Por lo demás, y en vista de los hechos expuestos en el libelo de amparo, considera este Despacho la necesaria vinculación al trámite al señor RICARDO GUTIERREZ ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.085.275.619, notificación que deberá hacerse por medio de la Procuraduría General de la Nación, entidad empleadora del vinculado. Se informará al Despacho el cumplimiento de la presente orden.

Igualmente, se ordenará a la Procuraduría General de la Nación, que publique en su página web que se está tramitando esta acción de tutela para que los interesados, bien sea aquellos que conformen la lista de elegibles para el cargo de SUSTANCIADOR 4SU-11 ofertado dentro de la convocatoria 108-2015, junto con aquellos que hubieran solicitado traslado para ocupar el cargo SUSTANCIADOR Código 4SU, Grado 11 de la Procuraduría 156 Judicial II Administrativa de Pasto, intervengan en el término de un (1) día o se pronuncien sobre los hechos de la presente acción. Se informará al Despacho el cumplimiento de la presente orden.

Se solicita también por parte de la promotora de la acción, la medida de protección provisional consistente en que se *“decrete la suspensión provisional del procedimiento de traslado presentado por el señor RICARDO GUTIERRES, identificado con la C.C. No. 1.085.275.619 de sede Bogotá D.C. a Sede Pasto (n) en el cargo de SUSTANCIADOR 4SU-11, ofertado dentro de la convocatoria 108-2015, desde la admisión de la presente tutela y hasta que se decida de fondo el asunto mediante sentencia”*, ruego de conservación provisoria que se muestra procedente, a tenor de lo contemplado en el artículo 7º del decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto, en Sala Unitaria Civil Familia,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la tutela presentada por Myriam del Carmen Ramírez Arteaga, actuando a nombre propio, en contra de la PROCURADURÍA General de la Nación.

SEGUNDO.- VINCULAR al señor RICARDO GUTIERREZ ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.085.275.619 a efectos de que le ponga en conocimiento el libelo de amparo. La notificación deberá hacerse por medio de la Procuraduría General de la Nación, entidad empleadora del vinculado. Se informará al Despacho el cumplimiento de la presente orden.

TERCERO.- NOTIFICAR, al titular de la institución accionada y al vinculado para que en el término perentorio de dos (2) días a partir del momento de su notificación y por el medio más eficaz, se pronuncien sobre los supuestos fácticos que dieron origen al presente trámite.

CUARTO.- ORDENAR a la Procuraduría General de la Nación que publique en su página web que se está tramitando esta acción de tutela para que los interesados, bien sea aquellos que conformen la lista de elegibles para el cargo de SUSTANCIADOR 4SU-11 ofertado dentro de la convocatoria 108-2015, junto con aquellos que hubieran solicitado traslado para ocupar el cargo SUSTANCIADOR Código 4SU, Grado 11 de la Procuraduría 156 Judicial II Administrativa de Pasto, intervengan en el término de un (1) día o se pronuncien sobre los hechos de la presente acción. Se informará al Despacho el cumplimiento de la presente orden.

CUARTO.- DECRETAR como medida provisional de protección, la suspensión del procedimiento de traslado presentado por el señor RICARDO GUTIERREZ, identificado con la C.C. No. 1.085.275.619 de sede Bogotá D.C. a Sede Pasto (n) en el cargo de SUSTANCIADOR 4SU-11, ofertado dentro de la convocatoria 108-2015, desde la admisión de la presente tutela y hasta que se decida de fondo el presente asunto mediante sentencia.

QUINTO.- TÉNGASE como prueba en su valor legal los documentos aportados en el escrito introductorio de la acción propuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GABRIEL GUILLERMO ORTIZ NARVÁEZ
Magistrado

San Juan de Pasto, 22 de noviembre de 2017

E=60
306.000
Dro Ortiz

1

Señores:

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO

E. S. D.

REF. ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: MYRIAM DEL CARMEN RAMIREZ ARTEAGA

ACCIONADO: PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

VINCULADO: RICARDO GUTIERREZ ORTIZ identificado con C.C.No. 1.085.275.619

MYRIAM DEL CARMEN RAMIREZ ARTEAGA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Pasto (N), identificada con cédula de ciudadanía No. 59.312.650 expedida en Pasto (N), actuando en nombre propio, con el debido respeto me dirijo a Usted para presentar acción de tutela, conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política, en contra de la Procuraduría General de la Nación, a fin de que se protejan los derechos fundamentales de debido proceso, igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos mediante carrera y al mérito. Lo anterior, fundamentado en los hechos que se indican a continuación.

VINCULADO: de considerarlo necesario Señor Juez, por tener interés directo en el trámite, solicito se vincule al Señor RICARDO GUTIERREZ ORTIZ, identificado con C.C. No. 1.085.275.619 dentro del presente trámite.

HECHOS:

1. En virtud del concurso abierto de méritos convocado mediante Resolución No. 332 del 12 de agosto de 2015, participe en la convocatoria No. 108 de 2015 para el cargo de Sustanciador 4SU - 11, convocatoria que ofertó para la ciudad de Pasto (N) dos cargos y que como resultado de dicho proceso se expidió la Resolución No. 113 del 7 de abril de 2017, por medio de la cual se publicó la lista de elegibles de dicha convocatoria.
2. Que tal y como consta en mi comprobante de inscripción, cuyo radicado es el 228642 y del cual allego copia, escogí como sede principal para el cargo, la ciudad de Pasto (N) por ser mi lugar de domicilio y mi residencia está ubicada en la Manzana C Casa 17A del Barrio Santa Mónica de la ciudad de Pasto (N), lugar éste en el que habito con mi núcleo familiar conformado por mi padre LEOPOLDO FELIX VICTORIANO RAMIREZ RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.867.918 expedida en Potosí (N), adulto mayor de 85 años de edad y mi hijo JUAN PABLO VALLEJO RAMIREZ, menor de 7 años de edad.

3. En consideración a la conformación de mi núcleo familiar, me encuentro al cuidado de mi padre LEOPOLDO RAMIREZ RODRIGUEZ, quien desde hace más de diez años presenta graves problemas de salud (EPOC - enfermedad pulmonar de obstrucción crónica; desviación escoliótica de la columna, cifosis dorsal, aplastamiento por fractura de cuerpos vertebrales, osteoporosis generalizada), que hacen necesaria su atención y cuidado. Asimismo, mi padre no cuenta con familiares que estén en condiciones de hacerse cargo de su cuidado y dada su avanzada edad y sus padecimientos, se hace cada vez más necesaria e imprescindible mi presencia en el hogar para brindarle la atención permanente y cuidado que necesita. De manera adicional, resulta relevante mencionar que desde el mes de julio de la presente anualidad, mi padre ha tenido complicaciones en su estado de salud, que no le permiten movilizarse, encontrándose en una situación de dependencia absoluta para la atención de sus necesidades básicas.

Tal y como lo mencioné líneas atrás, también me encuentro a cargo de mi hijo JUAN PABLO VALLEJO RAMÍREZ, de siete años de edad, pues ostento la calidad de madre cabeza de familia y como tal, única responsable de la manutención de mi hijo, así como también de su cuidado y crianza, por carecer de la figura paterna como consecuencia de la ausencia de su padre a partir de su segundo año de vida. Mi menor hijo cursa actualmente el grado segundo de primaria en el Colegio La Inmaculada de la ciudad de Pasto, razones por las cuales escogí como sede principal la ciudad de Pasto (N).

4. Dentro de la lista de elegibles adoptada mediante Resolución No. 113 del 7 de abril de 2017 los cinco primeros participantes con mejor ubicación en la mencionada lista que solicitamos sede principal la ciudad de Pasto fuimos las siguientes personas con indicación de puesto nombre y puntaje:

Puesto	Concursante	Puntaje ponderado
5	CATHERINE PERUGACHE SALAZAR	86,76
21	LUIS DISRAELI ERAZO ORTIZ	82,53
26	MYRIAM DEL CARMEN RAMIREZ ARTEAGA	81,78
29	AMANDA CARLOLINA CEBALLOS MARTINEZ	81,42
36	MARIO BURBANO GELPUD	80,59

5. Que en atención al mérito, debido proceso y derecho a la igualdad, la Procuraduría General de la Nación nombró a los concursantes de la lista de elegibles según la sede principal solicitada en inscripción, para el caso de los dos cargos de sustanciador 4SU 11 ofertados en la ciudad de Pasto (N), la Procuraduría nombró a la señora CATHERINE PERUGACHE SALAZAR quien ocupó el puesto 5 dentro de la lista de elegibles en uno de los cargos ofertados y al señor LUIS

DISRAELI ERAZO ORTIZ, quien ocupó el puesto 21 dentro de la mencionada lista en el otro cargo ofertado.

6. Al agotarse los cargos ofertados en la ciudad de Pasto, a la suscrita, el día 26 de mayo de la presente anualidad se le notificó por correo electrónico el contenido del Decreto 2818 del 15 de mayo de 2017, por medio del cual se hace mi nombramiento en periodo de prueba para el cargo de Sustanciadora Código 4SU, Grado 11 asignado a la Procuraduría 58 Judicial I Administrativa de Cali (V), con sede en la ciudad de Cali (V), respecto del cual me pronuncié en la misma fecha, a fin de solicitar información sobre los motivos por los cuales me fue asignada la sede de Cali, cuando en el proceso de inscripción, yo había seleccionado como sede de preferencia la ciudad de Pasto (N) por los motivos anteriormente expuestos.
7. Teniendo en cuenta las situaciones antes descritas respecto a mi núcleo familiar y en consideración a que mi padre e hijo se encuentran bajo mi cuidado, y los dos están domiciliados en la ciudad de Pasto (N) y ante las considerables secuelas, traumatismos y complicaciones de salud que podría generar mi separación de ellos, manifesté la NO aceptación de mi nombramiento en la Procuraduría 58 Judicial I Administrativa de Cali, pues mi traslado a la ciudad de Cali (V), implicaría una ruptura abrupta de mi unidad familiar. De igual forma dentro del término legal, esto es el 2 de junio de 2017, manifesté no aceptación del cargo en sede Cali por razones ajenas a mi voluntad y solicité respetuosa y comedidamente, que con fundamento en el inciso 6¹ del Artículo 216 del Decreto - Ley 262 de 2000, NO se me excluyera de la Lista de Elegibles adoptada mediante la Resolución No. 113 del 7 de abril de 2017, solicitando igualmente, que si durante la vigencia de la referida Lista de Elegibles, esto es, durante los 2 años siguientes a su publicación, se presentara un empleo ubicado en la ciudad de Pasto - Nariño, igual o similar para el cual se exijan los mismos requisitos o incluso para un cargo de inferior categoría al ofertado en la Convocatoria No. 108 de 2015, para el cual pudiera aplicar, se utilizara la citada Lista para efectuar la respectiva provisión mediante mi nombramiento en periodo de prueba.
8. En atención a mi solicitud, la Dra. MARIA ISABEL POSADA CORPAS, Secretaria General de la Procuraduría General de la Nación, mediante Oficio SG No. 003660 del 16 de junio de 2017, resolvió la anterior petición en los siguientes términos:

"En consideración a las peticiones del asunto, en las que manifiesta la NO aceptación del cargo provisto por cuenta de la convocatoria 108-2015, así como también solicita que en

¹ "Efectuados los respectivos nombramientos para proveer los empleos objeto de la convocatoria u otros iguales a éstos, se retirarán de la lista de elegibles los servidores en los que hayan recaído dichos nombramientos, salvo que no hayan aceptado o no se hayan posesionado por razones ajenas a su voluntad. El nominador deberá utilizar las listas en estricto orden descendente, para proveer las vacantes que se presenten en el mismo empleo o en otros iguales, para los cuales se exijan los mismos requisitos, o en empleos de inferior jerarquía."

vigencia de la lista de elegibles, se verifique la posibilidad de realizar su nombramiento en la ciudad de Pasto; esta Secretaría procede a resolver su inquietud de la siguiente manera:

Frente a su primera solicitud, es pertinente manifestarle que se procederá a revocar el nombramiento efectuado mediante Decreto No. 2818 del 15 de mayo de 2017, en el cargo de Sustanciador Grado 11 en la Procuraduría 58 Judicial I Administrativa de Cali – Valle del Cauca, situación que no la excluye de la lista de elegibles, lo anterior en aplicación de lo estipulado en el artículo 216 del Decreto Ley 262 de 2000, en el que se habilita la posibilidad de no aceptar los cargos por razones ajenas a la voluntad del interesado, sin que esto signifique el retiro de la mencionada lista, la cual tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su publicación.

Ahora bien, en lo atinente a su petición de nombramiento en la ciudad de Pasto – Nariño, se debe indicar que en razón a que usted continua como integrante de la lista de elegibles y en caso de presentarse la vacante de un cargo de igual o inferior jerarquía en la mencionada ciudad, se procederá a analizar su situación particular dando aplicación a la norma antes citada, es decir respetando un estricto orden descendente y los derechos que tienen los demás integrantes de la mencionada lista de elegibles.” (Negritas y Subrayas fuera de texto).

9. El participante LUIS DISRAELÍ ERAZO ORTIZ quien ocupó el puesto 21 en la lista de elegibles y que fue nombrado como sustanciador 4SU – 11 en la sede Pasto (N), presentó renuncia al cargo y periodo de prueba, aceptándosele renuncia por parte de la Procuraduría a partir del 12 de septiembre de 2017 quedando por tanto éste cargo, ofertado en convocatoria 108 de 2015, con vacancia definitiva por renuncia al periodo de prueba, debiéndose entonces proveerlo con el uso de la lista de elegibles vigente.
10. En atención a la vacancia definitiva del cargo sustanciador 4SU -11 sede Pasto el día 16 de agosto de 2017, mediante petición solicité a la procuraduría respetuosamente se procediera conforme se indicó en el párrafo precedente, esto es, aplicando la lista de elegibles para efectuar mi nombramiento en periodo de prueba para el cargo de Sustanciador, Código 4SU, Grado 11 en la Procuraduría 156 Judicial II Administrativa de Pasto, habida cuenta de la vacante generada con ocasión de la renuncia presentada por el Doctor LUIS DISRAELÍ ERAZO ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No.87.066.480 el día 14 de agosto de 2017 y cuya efectividad se predicaría desde el 12 de septiembre del presente año, y bajo el entendido que por orden de elegibilidad y mérito, al obtener el puesto número 26, soy la siguiente en la lista para la ciudad de Pasto (N). De igual manera, se advirtió que la vacante generada por la renuncia del Dr. ERAZO ORTIZ, corresponde a uno de los dos cargos ofertados dentro de la Convocatoria No. 108 de 2015.

11. Que en respuesta a la petición anterior, mediante oficio del 15 de septiembre de la presente anualidad, la Dra. MARÍA ISABEL POSADA CORPAS, en su condición de Secretaria General de la Procuraduría General de la Nación, manifestó lo siguiente:

Las reglas del concurso público para proveer las vacantes en el cargo de sustanciador 4SU, grado 11, objeto de la convocatoria 108-2015, están establecidas en el Resolución 332 de 15 de agosto de 2015 y el Decreto-Ley 262 de 2000, artículo 216, incisos 4 y 5 que establecen:

«[...]

Quienes obtengan puntajes totales iguales tendrán el mismo puesto en la lista de elegibles. Si esta situación se presenta en el primer lugar, el nombramiento recaerá en quien haya obtenido el puntaje superior en la prueba de conocimientos y si el empate persiste, en quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones públicas inmediatamente anteriores. Si no se puede dirimir el empate, el nominador escogerá discrecionalmente.

Efectuados los respectivos nombramientos para proveer los empleos objeto de la convocatoria u otros iguales a éstos, se retirarán de la lista de elegibles los servidores en los que hayan recaído dichos nombramientos, salvo que no hayan aceptado o no se hayan posesionado por razones ajenas a su voluntad. El nominador deberá utilizar las listas en estricto orden descendente, para proveer las vacantes que se presenten en el mismo empleo o en otros iguales, para los cuales se exijan los mismos requisitos, o en empleos de inferior jerarquía. En este último caso, la no aceptación del nombramiento no constituye causal para la exclusión de la lista de elegibles.»

Toda vez que en la convocatoria 108-2015 se ofertaron 178 plazas, en la primera fase del agotamiento de listas se nombraron a los primeros 178 aspirantes que integran la lista dando prevalencia en la asignación de sedes a quienes ocupan los mejores puestos en la lista. Tal y como ordena la norma anteriormente citada, serán excluidos de la lista de elegibles las personas nombradas y quienes no acepten el nombramiento, siempre que no hayan manifestado razones ajenas a su voluntad, caso en el cual continuará la recomposición de la lista para seguir la segunda fase del agotamiento.

Así las cosas y teniendo en cuenta la dimensión de la labor de recomposición de listas y la asignación de los cargos aún no provistos, le será oportunamente comunicado nuevo nombramiento atendiendo las reglas enunciadas.

12. Que el 17 de octubre de 2017, ante la falta de respuesta de fondo a la petición elevada el 16 de agosto de 2017, presenté nuevamente derecho de petición para solicitar se efectuara mi nombramiento en periodo de prueba, dando alcance al contenido de la comunicación SG No. 003660 del 16 de junio de 2017 suscrita por la Dra. MARIA ISABEL POSADA CORPAS, Secretaria General de la Procuraduría General de la Nación, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 216 del Decreto Ley 262 de 2000, y en aplicación de la lista de elegibles adoptada mediante la Resolución No. 113 del 7 de abril de 2017 dentro de la Convocatoria No. 108 de 2015, en la cual ocupé el puesto No. 26, en consideración a que existe una vacante para dicho cargo en la sede de mi interés, debido a la renuncia presentada el 14 de agosto de 2017 por el Doctor LUIS DISRAELÍ ERAZO ORTIZ, quien ocupó el puesto No. 21 de la referida lista y cuyo cargo fue ofertado dentro de la convocatoria No. 108 de 2015.

Que así mismo, solicité NO se procediera con el trámite de las solicitudes de traslado presentadas por otros participantes del concurso, habida cuenta de la prelación del orden de

elegibilidad de la lista adoptada mediante Resolución No. 113 del 7 de abril de 2017 dentro de la Convocatoria No. 108 de 2015, cuya vigencia es de dos años.

13. Que en respuesta a la petición mencionada en el numeral anterior, mediante oficio SG No. 07703 del primero (1º) de noviembre de 2017, se me informó lo siguiente:

En atención al escrito del asunto, en el que solicita que se efectué su "...nombramiento en periodo de prueba en el cargo de Sustanciador, Código 4SU, Grado 11 en la Procuraduría 156 Judicial II Administrativa de Pasto, en consideración a que existe una vacante para dicho cargo en la sede de mi interés, debido a la renuncia presentada el 14 de agosto de 2017 por el Doctor LUIS DISRAELÍ ERAZO ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No.87.066.480, quien ocupó el puesto No.21 de la referida lista y cuyo cargo fue ofertado dentro de la mencionada convocatoria.", me permito informarle:

Verificada la información obrante en esta Secretaría, se determinó que en efecto el señor LUIS DISRAELÍ ERAZO ORTIZ, Sustanciador Código 4SU, Grado 11, de la Procuraduría 156 Judicial II Administrativa de Pasto, renunció al mencionado cargo, razón por la cual su vinculación laboral con la Entidad culminó el 12 de septiembre de 2017.

Con base en lo expuesto, se indica que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 216 del Decreto Ley 262 de 2000, se procederá a recomponer la lista de elegibles en su totalidad, por lo tanto, con posterioridad a esto, se efectuarán los nombramientos correspondientes en estricto orden descendiente, y oportunamente le será comunicado el acto administrativo que en ley corresponda.

Por último, frente a su petición de no proceder con el trámite de las solicitudes de traslado "...presentadas por otros participantes del concurso...", es pertinente aclarar que lo concerniente a los traslados de los funcionarios de carrera de la Procuraduría General de la Nación, se encuentra regulado en el numeral 4, artículo 71, del Decreto Ley 262 de 2000, según el cual, las particularidades de cada caso, deben ser analizadas por la Comisión de Personal de la Entidad, por lo tanto no es procedente pronunciarnos sobre este caso, objeto de estudio ante dicha instancia.

14. Que a partir del 12 de septiembre de 2017, el cargo de Sustanciador, Código 4SU, Grado 11 en la Procuraduría 156 Judicial II Administrativa de Pasto, se encuentra vacante y que siendo un cargo que fue incluido dentro del concurso, he solicitado el nombramiento en periodo de prueba en la mencionada vacante, en atención a la lista de elegibles emitida mediante Resolución No. 113 del 7 de abril de 2017.
15. La procuraduría revoca mi nombramiento en periodo de prueba en sede Cali (N) y dadas las razones argumentadas ajenas a mi voluntad, me mantiene en la lista de elegibles.
16. En la presente fecha la procuraduría informa que en el cargo de Sustanciador, Código 4SU, Grado 11 de la Procuraduría 156 Judicial II Administrativa de Pasto, cargo en el que se presentó la renuncia del señor LUIS DISRAELI ERAZO ORTIZ y que fue ofertado en la convocatoria 108 de 2015, ha sido nombrado por traslado el concursante RICARDO

- GUTIERRES ORTIZ, identificado con C.C 1.085.275.619, quien ocupó el puesto 93 de la lista de elegibles y quien había sido nombrado en sede Bogotá DC., hecho totalmente contrario al mérito, violatorio de derechos fundamentales de debido proceso, igualdad, al trabajo, al acceso a cargos públicos mediante carrera administrativa y al mérito, puesto que no puede ser posible que un concursante quien ocupó el puesto 93 en lista de elegibles, ahora por medio de traslado y aun estando en firme y vigente la lista de elegibles se lo nombre en sede Pasto por encima de los concursantes que ocuparon el puesto 21 y 36 que poseen mejor derecho de mérito, motivo por el cual, se hace necesaria la protección de mis derechos fundamentales invocados.

17. Que el Decreto 262 de 2000, en su artículo 183 establece que la carrera de la Procuraduría es un sistema técnico de administración de personal, que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la entidad y ofrecer igualdad de oportunidades para el acceso a ella, y que para garantizar el ingreso se hará exclusivamente con base en el mérito.

Que en el mencionado decreto en su artículo 184 establece que la provisión de los empleos por vacancia definitiva se hará de acuerdo con el orden de prioridad establecido en el artículo 190. A su vez el 190 establece que la provisión definitiva de los empleos de carrera se hará teniendo en cuenta el siguiente orden de prioridad:

- 1) *Con la persona inscrita en la carrera de la Procuraduría General que deba ser trasladada por haber demostrado su condición de desplazada por razones de violencia o corra riesgo inminente su seguridad personal.*
- 2) *Con la persona que al momento de su retiro de la Procuraduría era titular de derechos de carrera y cuyo reintegro haya sido ordenado por autoridad judicial.*
- 3) *Con la persona inscrita en carrera de la Procuraduría a la cual se le haya suprimido el cargo y hubiere optado por el derecho preferencial a ser incorporado a empleos equivalentes.*
- 4) **Con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento, ocupe el primer puesto en la lista de elegibles vigente.** *(negrilla y subrayas fuera del texto)*

- Para el presente caso, el concursante ubicado en el puesto 93 de la convocatoria 108 de 2015 que fue nombrado en sede Bogotá D.C., no cumple las condiciones establecidas en las tres primeras causales y además, como a la fecha en que debe realizarse el nombramiento en sede Pasto, está vigente la lista de elegibles adoptada mediante Resolución No. 113 de abril 7 de 2017, en la cual existen elegibles que optaron por la sede Pasto para cargos ofertados en la convocatoria y cargos vacantes que se llegaren a generar dentro de la vigencia de la lista, que ocupan un mejor lugar dentro de la mencionada lista al puesto 93, NO es posible dicho traslado de sede Bogotá a Pasto porque vulnera todas las reglas de la convocatoria, del mérito y de los derechos fundamentales aludidos, por tanto, se debe dar cumplimiento a los artículos citados. Y en atención a lo establecido en artículo 216 del Decreto 262 de 2000, el señor RICARDO GUTIERRES ORTIZ, aceptó el nombramiento en la ciudad de Bogotá D.C. y por ende, salió de la lista de elegibles y si pretende un traslado a la sede Pasto, deberá esperar a que se cumplan

los dos años de vigencia de lista de elegibles, en atención a que a la fecha de publicación de la misma, no existía solicitudes de traslado según el artículo 190 del mencionado Decreto.

MEDIDA CAUTELAR:

Con el objeto de proteger los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, al trabajo, al acceso a cargos públicos mediante carrera administrativa y al mérito, solicito se decrete la suspensión provisional del procedimiento de traslado presentado por el señor RICARDO GUTIERRES ORTIZ identificado con la C.C No. 1.085.275.619 de sede Bogotá D.C a Sede Pasto (N) en el Cargo SUSTANCIADOR 4SU -11, ofertado dentro de la convocatoria 108 – 2015, desde la admisión de la presente tutela y hasta que se decida de fondo el asunto mediante sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1. Derecho a acceder a cargos públicos:

El numeral 7º del artículo 40 de la Carta Política consagra el derecho a “*acceder al desempeño de funciones y cargos públicos*”. Desde sus inicios, la Corte ha destacado el carácter fundamental de dicho derecho. En la sentencia T-003 de 1992, la Corte señaló al respecto:

“El derecho específico al ejercicio de cargos y funciones públicas merece protección, a la luz de la Constitución Colombiana, no únicamente por lo que significa en sí mismo sino por lo que representa, al tenor del artículo 40, como medio encaminado a lograr la efectividad de otro derecho -genérico- cual es el de participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, a objeto de realizar la vigencia material de la democracia participativa.

Si ello es así, tal protección puede ser reclamada, en casos concretos, mediante el uso del mecanismo de la acción de tutela, concebida precisamente como medio idóneo para asegurar que los derechos trascienden del plano de la ilusión al de la realidad”.

Mediante Sentencia SU-339 de 2011, la Corte Constitucional, sobre la naturaleza de derecho fundamental del acceso a cargos públicos, manifestó:

“La jurisprudencia de esta Corporación ha entendido que entran dentro del ámbito de protección de este derecho (i) la posesión de las personas que han cumplido con los requisitos para acceder a un cargo, (ii) la prohibición de establecer requisitos adicionales para entrar a tomar posesión de un cargo, cuando el ciudadano ha cumplido a cabalidad con las exigencias establecidas en el concurso de méritos, (iii) la facultad de elegir de entre las opciones disponibles aquella que más se acomoda a las preferencias de quien ha participado y ha sido seleccionado en dos o más concursos, (iv) la prohibición de remover de

manera ilegítima (ilegitimidad derivada de la violación del debido proceso) a una persona que ocupen un cargo público."

Por lo anterior, elevo las siguientes:

PRETENSIONES:

Se tutelen los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, al trabajo, al acceso a cargos públicos mediante carrera administrativa y al mérito y en consecuencia, ordenar a la Procuraduría General de la Nación lo siguiente:

1. Que se realice el nombramiento en periodo de prueba a MYRIAM DEL CARMEN RAMIREZ ARTEAGA identificada con C.C. No. 59.312.650 expedida en Pasto (N) en el cargo vacante de SUSTANCIADOR 4SU -11 con sede en Pasto (N) en la Procuraduría 156 Judicial II Administrativa de Pasto (N) por renuncia del señor LUIS DISRAELÍ ERAZO ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No.87.066.480.
2. Se ordene a la Procuraduría General de la Nación que los nombramientos de los cargos vacantes que se generen en sede Pasto (N) se provean con utilización estricta de la lista de elegibles adoptada mediante Resolución No. 113 de abril 7 de 2017 en aplicación del artículo 216 del decreto 262 de 2000.
3. Que revoque todo proceso de traslado solicitado a sede Pasto (N) para el cargo SUSTANCIADOR 4SU -11 ofertado en la convocaría 108 de 2015 y de los vacantes que se generen hasta que dure la vigencia de la lista de elegibles adoptada mediante Resolución No. 113 de abril 7 de 2017 en aplicación del artículo 216 del Decreto 262 de 2000, en especial el trámite de traslado adelantado por el señor RICARDO GUTIERRES ORTIZ identificado con la C.C No. 1.085.275.619 de la sede Bogotá D.C a la sede Pasto (N) en el Cargo SUSTANCIADOR 4SU -11 ofertado dentro de la convocatoria 108 – 2015.
4. Que se abstenga de dar trámite a solicitudes de traslado a la sede Pasto (N) para el cargo de SUSTANCIADOR 4SU -11 ofertados en la convocaría 108 de 2015 y de los vacantes que se generen hasta que dure la vigencia de la lista de elegibles adoptada mediante Resolución No. 113 de abril 7 de 2017 en aplicación del artículo 216 del decreto 262 de 2000.

PRUEBAS

DOCUMENTALES APORTADAS:

1. Copia de la cédula de ciudadanía de la accionante.
2. Comprobante de inscripción No. 228642.
3. Resolución No. 113 de 7 de abril de 2017, por medio de la cual se publicó la lista de elegibles dentro de la convocatoria 108 de 2015, dentro de la cual ocupamos los puestos 26, 29 y 36.

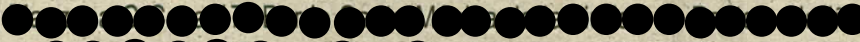
4. Decreto No. 2818 del 15 de mayo de 2017, por medio del cual se realizó el nombramiento en el cargo de sustanciador, código 4SU, grado 11, en la Procuraduría 58 Judicial I Administrativa de Cali.
5. Copia del oficio de NO aceptación del nombramiento en la ciudad de Cali y solicitud de nombramiento en la sede Pasto.
6. Oficio S.G. No. 003660 del 16 de junio de 2017, por medio del cual se resuelve la solicitud de no aceptación de nombramiento en la ciudad de Cali y solicitud de nombramiento en la ciudad de Pasto.
7. Copia de los derechos de petición de fechas 16 de agosto y 17 de octubre de 2017.
8. Copia de los oficios SG No. 6564 del 15 de septiembre de la presente anualidad y 7703 del primero de noviembre de 2017 emitidos por la Procuraduría General de la Nación como respuesta a las peticiones señaladas en el numeral anterior.
9. Copia del Decreto 3819 de 2017 por medio del cual se revoca un nombramiento.
10. Copia del Oficio enviado a la doctora LAURA HEFZIBA JARABA GARCIA donde se indica los cargos aceptados y los cargos vacantes por no aceptación, donde se establece que el señor RICARDO GUTIERREZ ORTIZ aceptó el cargo en sede Bogotá.

DOCUMENTALES SOLICITADAS:

Se ordene a la Procuraduría el envío de las siguientes pruebas:

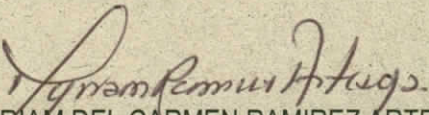
1. Listado con indicación del puesto de las personas que permanecen dentro de la elegibles adoptada mediante resolución 113 de abril 7 de 2017 convocatoria 108 – 2016 con solicitud de nombramiento para la sede principal Pasto (N), según inscripción en el concurso.
2. Copia de nombramiento y acta de posesión en el cargo en cargo SUSTANCIADOR 4SU -11 sede Bogotá del señor RICARDO GUTIERRES ORTIZ, identificado con la C.C No. 1.085.275.619.
3. Copia del trámite de proceso de traslado adelantado por el señor RICARDO GUTIERRES ORTIZ identificado con la C.C No. 1.085.275.619, de la sede Bogotá D.C a la sede Pasto (N) en el Cargo SUSTANCIADOR 4SU -11 ofertado dentro de la convocatoria 108 – 2015, incluido el acto actos administrativo(s) de traslado(s).
4. Certificación de aprobación, existencia o no existencia de trámites de traslados a sede Pasto a cargo sustanciador 4SU – 11 a fecha 7 de abril de 2017 y a fecha 12 de septiembre de 2017 por persona inscrita en carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación.
5. Certificación de existencia o no de inscripción en carrera administrativa de la Procuraduría del señor RICARDO GUTIERRES ORTIZ identificado con la C.C-No. 1.085.275.619 en el Cargo SUSTANCIADOR 4SU -11 sede Bogotá ofertado dentro de la convocatoria 108 – 2015.

NOTIFICACIONES:

Las recibiré en la  o a los correos electrónicos: 

La Procuraduría General de la Nación en la Carrera 5 No 15 -80 en la ciudad de Bogotá D.C. o a los correos: procesosjudiciales@procuraduria.gov.co; secretariageneral@procuraduria.gov.co; seleccionycarrera@procuraduria.gov.co y

Atentamente,


MYRIAM DEL CARMEN RAMIREZ ARTEAGA
C.C. No. 59.312.650 expedida en Pasto (Nariño)